

Art. 2º.—La duración de la Sociedad será de veinticinco años.

Ar. 3º.—El objeto de la Sociedad es: primero, mejorar la situación económica de sus miembros, facilitándoles un lugar de depósito seguro para sus economías por medio de una Caja de Ahorros; segundo, proporcionar á los mismos un recurso pecuniario mediante el uso del crédito; tercero, hacer negociaciones de banca y de comercio cuando así lo permita la situación de sus fondos; cuarto, la unión y protección mutua de los obreros socios, tanto en sus circunstancias desgraciadas personales, como en todas las que se relacionen entre ellos y la Asociación; quinto, mejorar la posición social de sus miembros, creando y sosteniendo un Club, en donde puedan reunirse con entera libertad cada vez que lo deseen, á fin de tratar todos los asuntos que les interese y de recrearse con reuniones de confianza; sexto, perfeccionar la situación intelectual y moral de los mismos, costeando y abriendo á su servicio una Biblioteca, en la cual haya selección de obras recreativas é instructivas sobre los diversos oficios, industrias y artes manuales establecidas en el país y posibles de establecer; sétimo, crear y sostener igualmente un Taller en donde los asociados puedan ejercer ó aprender un oficio; octavo, procurar, tanto como sea posible y por todos los medios de que llegue á disponer por sí ó por gestiones, la fundación pronta de una Escuela Nacional de artes y oficios; y noveno, trabajar en el sentido de crear, promover é impulsar todo aquello que tienda á prosperar y adelantar de cualquier modo lícito la condición actual del obrero costarricense.

Art. 4º.—En el caso desgraciado de que la Sociedad tenga que disolverse antes del plazo señalado en el artículo segundo, el Directorio nombrará una comisión que arregle, realice, liquide y distribuya su capital entre los asociados de la manera más proporcional y equitativa posible.

## CAPÍTULO SEGUNDO.

### De las rentas.

Art. 5º.—Constituyen las rentas de la Sociedad: primero, tres pesos que los socios de primera y segunda clase deberán pagar al ser incorporados; segundo, veinticinco centavos que pagarán los mismos mensualmente por vía de contribución obligatoria para los gastos de administración; tercero, las contribuciones voluntarias extraordinarias que se colecten; cuarto, los donativos que se hagan en su favor, quienquiera que sea el donante; quinto, las primas ó derechos que se colecten, establezcan ó cobren por el uso que se haga de algún objeto, útil ó mueble de la Sociedad; sexto, las utilidades reales que se obtengan en los negocios que se hagan por y á nombre de la Sociedad; sétimo, la cuarta parte de los productos ó ganancias que reporten los asociados en los negocios de la Caja de Ahorros; y octavo, las demás que se establezcan en lo sucesivo.

Art. 6º.—Las rentas de la Sociedad se aplicarán: primero á los gastos de Administración; segundo, á la adquisición de los útiles, maquinarias, materiales y elementos necesarios para crear, establecer y sostener el Club, la Biblioteca y el Taller; tercero, al socorro de los socios en desgracia; y cuarto, á los demás fines que abraza la mente de esta institución.

Art. 7º.—La administración de las rentas de la Sociedad incumbe al Directorio, y su guarda y custodia al Tesorero.

## CAPÍTULO TERCERO.

### De los socios.

Art. 8º.—Se establecen tres clases de socios: fundadores, incorporados y honorarios. Son socios fundadores los que han tomado parte activa en la fundación y planteamiento de esta Sociedad y suscriben los presentes Estatutos. Serán socios incorporados los que después de formada la Sociedad se incorporen á ella. Y socios honorarios los que por sus méritos y servicios prestados á la Sociedad califique como tales el Directorio, y los miembros de otras Sociedades Centroamericanas semejantes á ésta, siempre que entren en relaciones con ella.

Art. 9º.—Para ser socio incorporado se requiere: primero, que el aspirante haya ejercido, ejerza ó pretenda ejercer un oficio ó industria; segundo, que sea mayor de veintidós años ó autorizado por quien tenga potestad en él si no lo fuere; tercero, que en carta fechada, firmada y cerrada se dirija al Secretario haciendo la solicitud; cuarto, que se suscriba por lo menos en una acción de la Caja de Ahorros; y quinto, que al ser incorporado, caso de admitirse, ofrezca y prometa bajo su palabra de honor sujetarse en un todo á los presentes Estatutos y á los acuerdos y reglamentos emitidos y que se emitan, cumplir siempre sus deberes y obligaciones, y defender en todo caso, tiempo y lugar los fueros y derechos de la Sociedad y de sus miembros.

Art. 10.—Los socios fundadores quedan obligados á pasar por lo establecido en los incisos cuarto y quinto del artículo anterior. Los honorarios no quedan sujetos ni obligados á otros deberes y obligaciones que los del honor y la dignidad.

Art. 11.—Todo socio, para acreditar su incorporación en la Sociedad, tendrá un diploma suscrito por el Presidente y el Secretario, y sellado con el sello respectivo.

Art. 12.—Los derechos, acciones, privilegios y deberes de los socios son personales, intrasferibles y hereditarios conforme á la ley.

Art. 13.—Los hijos varones de un socio, cualquiera que sea su oficio ó profesión, podrán sustituir al padre finado como si éste no hubiese muerto.

## CAPÍTULO CUARTO.

### Asamblea general.

Art. 14.—Compondrán la Asamblea general todos los miembros de la Sociedad en cualquier número que se reuna para ó con objeto determinado, previa convocatoria publicada ó circular.

Art. 15.—La Asamblea general se reunirá á sesiones ordinarias cada año: primero, para celebrar el aniversario de la instalación de la Sociedad; segundo, para oír el informe y balance general de la marcha, negocios y situación de la misma; tercero, para reponer los miembros del Directorio que hayan dejado ó dejen sus asientos vacantes; y cuarto, para en caso necesario modificar ó ampliar los presentes Estatutos en el sentido de facilitar y hacer prosperar la Sociedad y nunca en el de destruirla. También se reunirá la Asamblea general á sesiones extraordinarias, cuando el Directorio lo crea conveniente para resolver cuestiones de importancia.

Art. 16.—Todo asunto resuelto por mayoría de votos en Asamblea general obligará á los asociados presentes y ausentes. Se entiende por mayoría de votos la mitad de ellos más uno.

Art. 17.—Será voto la opinión manifestada por un socio. Si la cuestión que se debate fuere de intereses, ó sea, que corresponda ó dependa de la Caja de Ahorros, los votos se computarán á uno por acción suscrita; pero ningún socio tendrá derecho á más de diez votos aun cuando exceda de ese número el de sus acciones.

(Se Continuará.)

## PETICION DE LA MANO IZQUIERDA.

La que suscribe, parte integrante y una de las principales del cuerpo humano, á los padres de familia, profesores de instrucción primaria, y en general á todos los que por la niñez se interesan, humildemente acudo y con el respeto debido expongo: Que tengo una hermana á la cual me parezco como una gota de agua á otra gota, y con la cual viviría en la mejor conformidad y armonía sin la injustificable parcialidad de que soy víctima, siendo así que no hay razón alguna en abono de distinción tan injuriosa.

Desde la más tierna infancia me he visto obligada á considerar á dicha hermana como de una categoría superior á la mía, y he debido crecer sin que se me diera la más insignificante instrucción, al paso que nada se omitía para que mi hermana resultara debidamente educada. Proporcionáronse á ésta, maestros de escritura, de pintura, de música y de otras artes y labores, en tanto á que si por acaso me decidía á tomar un lápiz, una pluma, una aguja, veíame severamente reprendida y hasta castigada por desmayada y torpe, siendo así que en ello no tenía yo la menor culpa. Ciertamente que en determinadas ocasiones, como por ejemplo, cuando se trata de lucir su habilidad en tocar el piano, la hermana privilegiada se digna hacerme partícipe de los aplausos que se le tributan; mas no hay para qué decir que aún en estos casos, más es con el objeto de que su mérito adquiera mayor realce, que con el propósito de proporcionarme elogios más ó menos merecidos.

No se crea, sin embargo, que las quejas expuestas sean dictadas por un bajo sentimiento de envidia, ó de infundada vanidad, no; motivos más elevados son los que me impulsan, al acudir á tan respetable autoridad como la que V. SS. representan. Sobre ambas hermanas pesa por igual el cuidado de procurar la subsistencia, y atender á todas las necesidades de la familia á que pertenecemos, y por lo mismo que reconozco mi poca maña, debida al abandono y hasta á la prevención con que se me ha mirado, me aterra la idea de lo que sería de nosotras el día en que por un ataque de gota, reumatismo ú otro accidente fortuito, quedara mi hermana imposibilitada para el trabajo. Si llegara, no lo permita Dios, un caso semejante, ¿no tendrían nuestros padres un remordimiento eterno, pero inútil, por haber establecido tan enorme diferencia entre dos hermanas tan completamente iguales? Y mis temores son tanto más fundados, cuanto que en situación tan extrema, no nos quedaría más recurso que perecer de miseria y necesidad, puesto que ni aún podría borrar una súplica, encaminada á implorar la pública compasión, como, cual en la ocasión presente, no me valiera de una mano extraña, que se dignara erigirse en intermediaria de mis pretensiones. Por lo expuesto

Suplico encarecidamente, que habida consideración á mis fundadas razones, se dignen V. SS. tenderme una mirada de compasión, é interponer toda su influencia y valimiento para con mis padres, á fin de que se convenzan de su injusticia al concedérselo todo á mi hermana, negándomelo á mí, y de la obligación en que están de distribuir equitativamente y aún por igual su afecto y ternura entre sus hijas. Gracias que me prometo del bondadoso corazón de V. SS.

POR LA MANO IZQUIERDA, que no sabe suscribir,

*Benjamin Franklin.*

TIPOGRAFÍA NACIONAL.